

cion de nuestro país; y la Acta constitutiva de reformas que acaba de leerse, ex- la estabilidad del pacto fundamental, poniéndole por condicion la realidad de me- joras que pueden lograrse sin conmover las bases del edificio social. Con solo con- servar todo lo adquirido, se habrá hecho un bien inmenso y se habrá asegurado el logro tranquilo de lo que aun nos falte. Así la mejora será tan rápida como sólida.

Por lo demas, el Congreso no ha debido olvidar que *no es tanto la ideal per- feccion de las leyes, como la bondad de las costumbres, lo que se necesita para la di- cha de las naciones*, y por esto para el logro de sus patrióticas miras, los represen- tantes de la República han debido contar, y han contado con las virtudes cívi- cas de los mexicanos. El pueblo que á fuerza de sacrificios y heroismo conquis- tó su lugar entre las naciones; el pueblo que ha prodigado su confianza, sus tesoros y su sangre á todos los que han ofrecido satisfacer las nobles aspiraciones de su juventud, no podrá negar su apoyo á los que despues de tan crueles desengaños se lo piden, no para ciertos hombres ni para un partido, sino para la ley; no para su propia obra, sino para *el Código venerando que en nuestras circunstancias polí- ticas aparecía como el único puerto de salvacion, para el Código consagrado por el amor y la sangre del pueblo; para el Código cuyos recuerdos de paz y de ventura no se borrarán jamas, y cuya restauracion fué saludada en Agosto último con el entu- siasmo más puro y universal*. Los males producidos por esas revoluciones que to- das prometían dicha y libertad, han sido tan crueles, y la situacion á que nos con- dujerán es tan espantosa, que hoy nadie puede esperar un solo bien de nuevos trastornos.

El principio federativo, que coloca en cada Estado un centro de accion y de poder, es tan provechoso á la seguridad interior como á la defensa exterior. Con semejante institucion un pueblo nunca sucumbe por un solo golpe. Una federa- cion salvó á la Grecia; otra libertó á los Países-Bajos, y solo ante las federacio- nes vió Roma humillado su poder. Pero la federacion no puede tener una existen- cia sólida sin el respeto á la ley, sin la justicia, la moderacion, el amor á la patria y las demas virtudes cívicas en que ha consistido la fuerza de las repúblicas. A los Estados que hoy reciben la solemne declaracion de haber recobrado su soberanía; á los Estados en cuyo poder esta Acta coloca el depósito sagrado de las li- bertades públicas, toca, por lo tanto, acreditar y conservar estas instituciones por la práctica de esas virtudes, y sobre todo, por el respeto más inviolable al princi- pio salvador de la union. Los Poderes Supremos no son rivales de los Estados: representantes legítimos de éstos, y encargados de los más importantes objetos de la vida social, de la independencia de la Nacion, de su defensa exterior, de su tranquilidad doméstica, de las garantías de sus ciudadanos, y la realidad de sus instituciones, sin el apoyo y la obediencia de todos, imposible seria que cumplieren con tan graves encargos, aun en la situacion más favorable que se supusiera. Colocados, además, nosotros al frente de esta lucha de razas, que se disputará so- bre el nuevo continente por largos años, provocar la division seria condenar á nues- tro país á ser la segura presa de nuestros ambiciosos vecinos. Por esto ni los ciu- dadanos ni los Estados deben olvidar un momento, que destruir las libertades de éstos, es hacer imposible la República: que la union es la condicion indispensable de nuestra nacionalidad: que favorecer la escision es herir de muerte la independen- cia.

Así, solo el respeto más inviolable á todas y cada una de las disposiciones del pacto fundamental, puede salvar la situacion difícil en que nos hallamos, y á la cual hemos venido únicamente por el olvido y la ruina de esos principios. Al po- ner el Congreso en manos del pueblo la obra que le encomendó; al recibir y pres- tar el juramento solemne de guardar y hacer guardar la Constitucion, el voto uná- nime de todos los buenos mexicanos se levanta al cielo, pidiendo que no sea perdida esta última esperanza; que ningun crimen logre otra vez arrebatár al pueblo su ley fundamental. Un dia, cuando las pasiones estén en calma y los sucesos se con- templen en su verdadero lugar, se conocerá lo que se debe al Congreso, que sin preocuparse por las fugitivas y dolorosas impresiones del momento, sin descon- certarse por la sedicion interior, ni desesperar de la salud de la patria por gran- des reveses, ha concluido su obra en medio de la calma. Yo protesto en su nom- bre que el celo de la independencia, el amor de la libertad, el culto de la federacion, fueron los sentimientos unánimes de todos sus individuos. La mayoría solo deci- dió cuáles eran los mejores medios de salvar estos bienes preciosos. ¡Quiera Dios que este dia en que la República recobra sus libertades, sea el primero de una épo- ca de ventura y de reparacion!

Señores: esta solemnidad á la que hemós venido, dominados por las dolorosas sensaciones de nuestro inmenso infortunio, es una esperanza de salvacion. Jamas un pueblo verdaderamente libre ha perecido por la invasion extranjera; y si los mexicanos, deponiendo hoy sus odios y sus rencores en el altar de la concordia, no piensan más que en el grande objeto de salvar su independencia; si todos los partidos y todas las opiniones aceptan el orden legal como el único medio de dis- cutir sus sistemas y hacer triunfar sus intereses; si en vez de destruir nos empe- ñamos en mejorar nuestras instituciones, entonces la Nacion se levantará con el entusiasmo invencible de los dias gloriosos de la independencia; será seguro que pronto, bajo los auspicios de la libertad y del orden, repararemos los males de tan- tos desaciertos y tantos crímenes, y el pabellon de los Estados- Unidos Mexicanos volverá á flamear con toda la gloria que reflejaba sobre él, cuando bajo la Constitu- cion de 1824 la victoria lo colocó sobre las almenas de San Juan de Ulúa y en las orillas del Pánuco.

Contestacion del Exmo. Sr. Presidente de la República, benemérito de la patria, general D. Antonio López de Santa-Anna.

SEÑORES DIPUTADOS:—Acabo de jurar la observancia de la ley fundamental de la República, sancionada por el augusto Cuerpo llamado á esta grande mision. Mi juramento es hijo de mis resoluciones por obsequiar la voluntad de la Na- cion, á la cual siempre he ofrecido respetar, y cuyas soberanas decisiones me es- forzaré siempre en defender. Desde mi regreso á la República tuve deseo de dar un testimonio auténtico de mi respeto á la voluntad nacional, siendo yo mismo el que promulgase el Código de sus leyes de organizacion política, y en medio de las amargas circunstancias que me han conducido en estos momentos á la capital á la cabeza de un ejército más respetable y heróico en sus reveses que halagado por

la victoria. Ha sido un consuelo para mi corazón el ver realizado ese deseo y que se le presente por mis manos el resultado de las tareas que á este agosto Cuerpo le fueron confiadas. Es también para mí una circunstancia lisonjera la de presentarme una vez ante los representantes de la Nación para hacer escuchar mi voz y expresarles los sentimientos íntimos de mi alma. He repetido muchas veces que estoy muy distante de las aspiraciones al poder, que considero como mezquinas, cuando todo mexicano no debe aspirar á otra cosa que á contribuir á la salvación de la República. Yo hubiera dejado este puesto haciendo una formal dimisión; pero nos hallamos en el momento del peligro y no he querido manchar mi nombre con un acto que podría titularse ó deserción ó cobardía; las épocas solemnes en que las naciones luchan por su existencia, son el tiempo de las pruebas y de los sacrificios. He procurado hacer todos cuantos se han exigido de mí, y estoy resuelto á no omitir ninguno. Me presento á decir que he combatido sin cesar por la independencia de mi país, y que no he de ser yo quien lo abandone en su conflicto: que he arrostrado con obstáculos invencibles; que tengo delante de mí una senda de penalidades y desgracias; y que voy á lanzarme por ella porque creo también que por ella podré afirmar una vigorosa defensa, á la que decididamente estoy resuelto, tanto como lo estuve siempre y como debe estarlo todo aquél que ame á su patria y se estime á sí propio.

Me prometo que la Nación, á la vista de la ley constitucional que se le presenta, penetrada de las luminosas ideas que acaba de vertir el Exmo. Sr. presidente del Congreso, comprenderá que la fuerza que pueden desarrollar los Estados en el ejercicio de su soberanía es irresistible, unida en el centro común que la misma ley establece: que el grito de salvación y de guerra debe ser uniforme y general: que los esfuerzos deben ser dirigidos por un solo pensamiento, por una misma ejecución: que la división y las desconfianzas constituyen el triunfo de los enemigos: que la discordia destruye nuestra fuerza física y moral; y que si queremos tener una Nación y si aspiramos á salvar ese mismo pacto fundamental, debemos fijar nuestra divisa en esas ideas grandes, que han decidido de la suerte de las naciones cuando han sabido unirse para triunfar y tomar resoluciones heroicas para levantar en medio del mundo una cabeza radiante y gloriosa, que las hace siempre respetables.—DICE.

*Contestacion del Exmo. Sr. presidente de la Corte Suprema de Justicia,
D. Juan N. Gomez Navarrete.*

Como presidente accidental de la Suprema Corte de Justicia, he tenido la satisfaccion de repetir en manos de V. E. el solemne juramento, que como individuo del mismo Supremo Tribunal, presté en el año de 1825, de guardar y hacer guardar la Constitucion política federal de los Estados-Unidos Mexicanos, decretada por los representantes del pueblo el dia 4 de Octubre de 1824.

En los veintitres años que han trascurrido desde esa época feliz hasta la presente, y en las vicisitudes y trastornos que ha sufrido nuestra cara patria, la Corte de Justicia se ha ocupado en desempeñar los deberes propios del Supremo Poder

Judicial, ejerciendo las atribuciones que le ha señalado la ley fundamental, y cumpliendo religiosamente sus juramentos, sin tomar parte directa ni indirectamente en los cambios y revoluciones que han tenido lugar desde el memorable año de 1829.

Esta conducta, á que debe atribuirse la conservacion y existencia actual de la Suprema Corte, será la que observe en lo sucesivo; y puedo asegurar á nombre de mis dignos compañeros y en el mio, que ni el interés, ni el temor, ni consideracion alguna, será capaz de impedir el desempeño exacto y enérgico de las obligaciones que nos impone la Constitucion de 1824, ni el ejercicio de las nuevas, difíciles é importantísimas atribuciones con que ha honrado al Poder Judicial este Soberano Congreso en la Acta de reformas.

Así lo protesto al recibir el ejemplar de la Constitucion que V. E. me entrega, y que se conservará como un depósito sagrado en la misma Suprema Corte, en cumplimiento de la ley acordada y sancionada el dia de ayer; ley que hará siempre honor á este agosto Congreso, que ha manifestado, así en ella como en la Acta de reformas, las justas consideraciones que le merece el Supremo Poder Judicial y la importancia de su independencia y respetabilidad.—DICE.

ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS

Sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos el 18 de Mayo de 1847, jurada y promulgada el 21 del mismo.

Art. 1º Todo mexicano, por nacimiento ó por naturalizacion, que haya llegado á la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados-Unidos Mexicanos.

Art. 2º Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de peticion, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer á la Guardia Nacional, todo conforme á las leyes.

Art. 3º El ejercicio de los derechos de ciudadano se suspende por ser ebrio consuetudinario, ó talar de profesion, ó vago; por el estado religioso, por el de interdiccion legal; en virtud de proceso sobre aquellos delitos por los cuales se pierde la cualidad de ciudadano, y por rehusarse, sin excusa legítima, á servir los cargos públicos de nombramiento popular.

Art. 4º Por una ley se arreglará el ejercicio de estos derechos, la manera de probar la posesion de la cualidad de ciudadano y las formas convenientes para declarar su pérdida ó suspension. El ciudadano que haya perdido sus derechos políticos, puede ser rehabilitado por el Congreso general.

Art. 5º Para asegurar los *derechos del hombre* que la Constitucion reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad é igualdad de

que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

Art. 6º Son Estados de la Federación los que se expresaron en la Constitución federal y los que fueron formados después conforme á ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la Municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto á Puebla y la quinta á Michoacan, siempre que las Legislaturas de estos tres Estados den su consentimiento dentro de tres meses.

Mientras la ciudad de México sea Distrito federal, tendrá voto en la elección de Presidente y nombrará dos senadores.

Art. 7º Por cada cincuenta mil almas, ó por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al Congreso general. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del art. 23 de la Constitución.

Art. 8º Además de los senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al de los Estados, electo á propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la Cámara de diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los otros postulados. La mitad más antigua de estos senadores pertenecerá también al Consejo.

Art. 9º El Senado se renovará por tercios cada dos años, alternando en ellos, año por año, la elección de los Estados con la que deba verificarse por el tercio de que habla el artículo anterior.

Art. 10. Para ser Senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras calidades que se requieren para ser diputado, y además haber sido *Presidente ó Vicepresidente constitucional de la República; ó por más de seis meses Secretario del despacho, ó gobernador de Estado; ó individuo de las Cámaras; ó por dos veces de una Legislatura; ó por más de cinco años enviado diplomático; ó ministro de la Suprema Corte de Justicia; ó por seis años juez ó magistrado; ó Jefe superior de Hacienda; ó general efectivo.*

Art. 11. Es facultad exclusiva del Congreso general dar bases para la colonización, y dictar las leyes conforme á las cuales los Poderes de la Unión hayan de desempeñar sus facultades constitucionales.

Art. 12. Corresponde exclusivamente á la Cámara de diputados erigirse en Gran Jurado para declarar, á simple mayoría de votos, si ha ó no lugar á formación de causa contra los altos funcionarios, á quienes la Constitución ó las leyes conceden este fuero.

Art. 13. Declarado que ha lugar á la formación de causa, cuando el delito fuere comun, pasará el expediente á la Suprema Corte; si fuere de oficio, el Senado se erigirá en Jurado de sentencia, y se limitará á declarar si el acusado es ó no culpable. Para esta declaración se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes, y hecha que sea, la Suprema Corte designará la pena, según lo que prevenga la ley.

Art. 14. En ningún caso podrá tenerse por aprobado un proyecto de ley, con

menos de la mayoría absoluta de votos de los individuos presentes en cada una de las Cámaras.

Art. 15. Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de Vicepresidente de la República, y la falta temporal del Presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso de que faltaran ambos funcionarios.

Art. 16. El Presidente es responsable de los delitos comunes que cometa durante el ejercicio de su encargo; y aun de los de oficio exceptuados por la Constitución, siempre que el acto en el cual consistan, no esté autorizado por la firma del Secretario responsable.

Art. 17. Los Secretarios del despacho responden de todas las infracciones de ley que cometan, ora consistan en actos de comisión, ó sean de pura omisión.

Art. 18. Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el art. 8º de esta Acta. Mas en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica ó militar, ó cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo.

Art. 19. La ley establecerá y organizará también los Juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al Poder Judicial de la Federación.

Art. 20. Sobre los objetos cometidos al Poder de la Unión, ningún Estado tiene otros derechos que los expresamente fijados en la Constitución, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos, que el de los poderes generales que la misma establece.

Art. 21. Los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.

Art. 22. Toda ley de los Estados que ataque la Constitución ó las leyes generales, *será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración solo podrá ser iniciada en la Cámara de senadores.*

Art. 23. Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso general, fuere reclamada como anticonstitucional, ó por el Presidente, de acuerdo con su Ministerio, ó por diez diputados, ó seis senadores, ó tres Legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al exámen de las Legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán á la Suprema Corte, y esta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviere la mayoría de las Legislaturas.

Art. 24. En el caso de los dos artículos anteriores, el Congreso general y las Legislaturas á su vez, se contraerán á decidir únicamente si la ley de cuya invalidez se trate es ó no *anticonstitucional*; y en toda declaración afirmativa se insertarán la letra de la ley anulada y el texto de la Constitución ó ley general á que se oponga.

Art. 25. Los Tribunales de la Federación ampararán á cualquiera habitante

de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados; limitándose dichos tribunales á impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó del acto que lo motivare.

Art. 26. Ninguna ley podrá exigir á los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excépto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados solo con pena pecuniaria ó de reclusión.

Art. 27. Las leyes de que hablan los artículos 4º, 5º y 18 de la presente Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta Acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictámen y su discusión en la Cámara de su origen.

Art. 28. En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la Acta constitutiva, de la Constitución federal y de la presente Acta, siempre que las reformas se acuerden por los dos tercios de ambas Cámaras ó por la mayoría de dos Congresos distintos é inmediatos. Las reformas que en lo sucesivo se propusieren limitando en algun punto la extensión de los Poderes de los Estados, necesitarán además la aprobación de la mayoría de las Legislaturas. En todo proyecto de reformas se observará la dilación establecida en el artículo anterior.

Art. 29. En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la Nación, su forma de Gobierno republicano representativo, popular, federal, y la división, tanto de los Poderes generales como de los de los Estados.

Art. 30. Publicada esta Acta de reformas, todos los Poderes públicos se arreglarán á ella. El Legislativo general continuará depositado en el actual Congreso hasta la reunión de las Cámaras. Los Estados continuarán observando sus Constituciones particulares, y conforme á ellas renovarán sus poderes.

Dado en México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. José J. de Herrera, diputado presidente.—Por el Estado de Chiapas, Clemente Castillejo.—Pedro José Lanuza.—Por el Estado de Chihuahua, José María Urquide. Manuel Muñoz.—José Agustín Escudero.—Por el Estado de Coahuila, Eugenio María de Aguirre.—Por el Estado de Durango, José de la Bárcena.—Por el Estado de Guanajuato, Octaviano Muñoz Ledo.—Pascasio Echeverría.—Juan José Bermúdez.—Jacinto Rubio.—Juan B. Sañudo.—Ramon Reynoso.—Por el Estado de México, J. J. Espinosa de los Monteros.—Manuel Robredo.—Joaquín Navarro.—José María de Lacunza.—M. Riva Palacio.—José B. Alcalde.—Manuel Terreros. José A. Galindo.—Manuel M. Medina.—Ramon Gamboa.—J. Noriega.—Pascual Gonzalez Fuentes.—José Trinidad Gómez.—José María Benites.—Francisco Herrera Campos.—Agustín Buenrostro.—Francisco S. Iriarte.—Por el Estado de Michoacán, Juan B. Cevallos.—E. Barandiarán.—Luis Gutierrez Correa.—Miguel Zúñiga.—Ignacio Aguilar.—José Ignacio Alvarez.—Teófilo G. Carrasquedo.—Manuel Castro.—Por el Estado de Oajaca, Benito Juárez.—Guillermo Valle.—B.

Carbajal.—M. Iturrigarria.—Tiburcio Cañas.—Manuel M. de Villada.—M. Ortiz de Zárate.—Por el Estado de Puebla, J. M. Lafragua.—Ignacio Comonfort.—Joaquín Cardoso.—Joaquín Ramirez de España.—Manuel Zetina Abad.—J. Ambrosio Moreno.—Juan N. de la Parra.—José M. Espino.—Fernando M. Ortega.—Por el Estado de Querétaro, José Ignacio Yañez.—Miguel Lazo de la Vega.—Por el Estado de San Luis Potosí, Lugardo Lechon.—Juan Othon.—Domingo Arriola.—Por el Estado de Sinaloa, Pomposo Verdugo.—Por el Estado de Sonora, Ricardo Palacio.—Ramon Morales.—Por el Estado de Tabasco, Manuel Zapata.—Por el Estado de Tamaulipas, Ignacio Muñoz Campuzano.—Por el Estado de Veracruz, A. M. Salonio.—José Mariano Jáuregui.—Miguel Bringas.—Por el Estado de Xalisco, Mariano Otero.—Bernardo Flores.—Magdaleno Salcedo.—José Ramon Pacheco.—Por el Distrito federal, Manuel Buenrostro.—José María del Río.—Joaquín Vargas.—Por el Territorio de Colima, Longinos Banda.—Por el Territorio de Tlaxcala, Antonio Rivera López.—José M. Berriel.—Juan de Dios Zapata, diputado por el Estado de Puebla, secretario.—Francisco Banuet, diputado por el Estado de Oajaca, secretario.—Cosme Torres, diputado por el Estado de Xalisco, secretario.—Mariano Talavera, diputado por el Estado de Puebla, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno federal en México, á 21 de Mayo de 1847.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Manuel Baranda.

Y lo comunico á vd. para su puntual cumplimiento.

Dios y Libertad. México, 21 de Mayo de 1847.—Baranda.

NOTA.—En la Acta de la primera sesión del día 22 de Abril de 1847 se omitió lo siguiente:

“2º Que dichos Estados continúan asociados, conforme al pacto que constituyó una vez el modo de ser político del pueblo de los Estados-Unidos Mexicanos.”

Hubo lugar á votar, y se aprobó por los mismos señores de la votación anterior, más los Sres. Othon y Pacheco y menos el Sr. Lanuza.

“3º Que la Acta constitutiva y la Constitución federal, sancionadas en 31 de Enero de 1824, forman la única Constitución política de la República.”

Discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por los mismos señores de la votación anterior, más los Sres. García Rojas y Lanuza, y menos los señores García Vargas é Iturrigarria.

“4º Que además de esos códigos, debe observarse la siguiente:

“Acta de reformas.—Art. 1º Todo mexicano por nacimiento ó por naturalización, que haya llegado á la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados-Unidos Mexicanos.”

Discutido, hubo lugar á votar, y quedó aprobado por unanimidad de 71 votos.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.